

ABARCA WAREHOUSE CORP. -y- S. I. U. DE PUERTO RICO, AFILIADA A LA SEAFARERS INTERNATIONAL UNION, AFL-CIO. Caso Núm. CA-3796, Decisión Núm. 513. Resuelto en 22 de enero de 1969.

Lic. Eduardo Negrón Rodríguez, Por el Patrono.
 Lic. José E. Rodríguez Rosaly, Por la Junta.
 Ante: Lic. Federico A. Cordero, Oficial Examinador.

DECISION Y ORDEN

El 5 de diciembre de 1968, el Oficial Examinador, Lic. Federico A. Cordero, expidió un Informe en el que recomienda a la Junta que acepte la Estipulación sometida a su consideración y dicte una orden de conformidad con la misma.

La Junta ha considerado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia, y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, las confirma.

La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador, así como el expediente completo del caso, y, por la presente adopta la recomendación del Oficial Examinador.

O R D E N

A base de lo anteriormente expuesto SE ORDENA al patrono querellado Abarca Warehouse Corporation a cumplir con la Estipulación sometida al Oficial Examinador y que se hace formar parte de esta decisión y orden.

INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

En el caso del epígrafe, al comenzar la audiencia el día 29 de octubre de 1968, las partes le informaron al Oficial Examinador que estaban en vías de formular una Estipulación mediante la cual la controversia que dio margen al caso del epígrafe había de ser sometida a un árbitro.

El 3 de diciembre de 1968, las partes sometieron al suscribiente la Estipulación que habían ofrecido durante la audiencia celebrada el 29 de octubre de 1968.

Vista la referida Estipulación, la cual se incluye y se hace formar parte de este Informe como Exhibit 1, muy respetuosamente recomiendo a la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico acepte dicha Estipulación y dicte una orden de conformidad con la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de diciembre de 1968.

(Fdo.) FEDERICO A. CORDERO
 Oficial Examinador

E S T I P U L A C I O N

Al Señor Oficial Examinador:

Comparecen las partes en el caso del epígrafe y muy respetuosamente exponen y solicitan:

1.- Que la querellante y la querellada confían en que a través de los procedimientos de quejas y agravios se puedan resolver las diferencias de criterio que existen entre ellas en este caso, en relación con la interpretación y aplicación de los términos del convenio colectivo vigente entre las partes.

2.- Las partes acuerdan, sujeto a la aprobación de la Hon. Junta:

(a) Que la controversia entre las partes en este caso, será sometida a un árbitro de conformidad con las disposiciones de la cláusula sobre quejas y agravios del convenio vigente entre las partes.

(b) Que al someterse a arbitraje la controversia entre las partes en este caso, la querellada no levantará como defensa que la controversia se está sometiendo tardíamente a arbitraje.

(c) Que la querellante retira el cargo de este caso, y debe considerarse asimismo retirada la querrela.

(d) Que el problema sobre el cual resolverá el árbitro está resumido en la siguiente sumisión;

"Que el árbitro determine si bajo los términos del convenio colectivo vigente entre el Patrono y la Unión, es o no correcta la actuación del Patrono de seleccionar los empleados que trabajan la parte laboral de los días en que hay los medios días feriados que señala el Artículo VII, Sección 2, de dicho convenio colectivo, si luego al liquidar la paga, aplica a los trabajadores que no seleccionó, las disposiciones de la Sección 5 de dicho artículo, a pesar de que de estos últimos trabajadores hubiera algunos que estuvieran disponibles para trabajar en esos días.

De determinar el árbitro que la actuación del Patrono no es correcta, dispondrá, de conformidad con los términos del referido Convenio Colectivo, el remedio a aplicarse.

La decisión del árbitro será final y definitiva."

POR TODO LO CUAL, las partes respetuosamente solicitan del señor Oficial Examinador recomiende a la Hon. Junta que le imparta su aprobación a esta estipulación y dicte una Decisión y Orden de conformidad con los términos de la misma.

San Juan, Puerto Rico, hoy día 3 de diciembre de 196

S.I.U. DE PUERTO RICO AFILIADA
A LA SEAFARERS INTERNATIONAL
UNION, AFL-CIO

FIDDLER, GONZALEZ & RODRIGUEZ
Abogados de
Abarca Warehouses Corp.

Por: (Fdo.) Anselmo Santiago Por: (Fdo.) Eduardo Negrón Rodríguez

CELIA CANALES DE GONZALEZ
MARTA RAMIREZ DE VERA
JOSE E. RODRIGUEZ ROSALY
Abogados de la Junta de
Relaciones del Trabajo

Por: (Fdo.) José E. Rodríguez Rosaly